Ley No. 4-92 que concede una pensión del Estado al señor Julio P. Gautreaux.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 4-92

CONSIDERANDO: Que el señor Julio P. Gautreaux, fue jubilado mediante Decreto No. 350 del Poder Ejecutivo, del 4 de julio de 1963 y actualmente recibe una jubilación mensual de RD$286.00, cantidad insuficiente para subvenir sus necesidades de alimentación, salud, techo y otros menesteres.

CONSIDERANDO: Que el señor Gautreaux es una persona de edad avanzada y carece de medios económicos para atender las exigencias del cotidiano vivir;

CONSIDERANDO: Que Gautreaux es un reconocido intelectual, autodidacta, músico distinguido y articulista de columnas muy leídas en la prensa nacional.

VISTO: El Inciso a) del Decreto No. 350 de fecha 4 de julio de 1963, que otorgó una pensión al señor Julio P. Gautreaux.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, de mil doscientos pesos oro (RD$1,200.00) mensual, en favor de Julio P. Gautreaux.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga el inciso a) del Decreto No. 350 del 4 de julio de 1963.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; años 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria.-

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

AMBLE ARISTY CASTRO
Secretario.-

RICARDO BARCELO
Secretario Ad-Hoc.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 77-92 que crea una comisión para investigar la situación actual del proyecto de Repoblación Forestal, que desarrolla el Consorcio para las Inversiones Forestales S.A., (CONIFOR), en la Provincia Santiago Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-92